

## Asignación de frecuencias, regulación, controles y sanciones

(v. FINAL - al 18082010)

El siguiente es el documento elaborado y aprobado por la Coalición por una comunicación democrática como un nuevo aporte al Comité Técnico Consultivo (CTC) que discute las bases de una nueva Ley de Servicios Audiovisuales:

**Criterios para la asignación de concesiones.** Modificar los criterios vigentes para la asignación de concesiones y licencias necesarias para operar medios de comunicación audiovisual.

**i)** Incorporar para el sector comercial los principios de concurso, audiencia pública y control social establecidos para el sector comunitario en la Ley del Servicio de Radiodifusión Comunitaria (Nº 18.232). Para el sector comercial la asignación de frecuencias, sin excepciones, deberá ser por concurso público, abierto, periódico y sometida a audiencia pública para la zona de alcance geográfico del servicio.

Se comparte la necesidad de establecer criterios objetivos para desarrollar los concursos públicos para asignar frecuencias, como lo proponen las “Bases para una nueva ley...”, citando como referencia el decreto 374/2008.

**ii)** Las frecuencias comerciales serán asignadas a personas físicas o sociedades anónimas nominativas. Serán intransferibles por acto entre vivos o sucesión y los permisarios deberán desarrollar la explotación en forma directa, quedando prohibido el arrendamiento, cesión o retransmisión como mecanismo principal de explotación comercial. La ley deberá establecer a texto expreso los porcentajes o límites de explotación a través de terceros y de su modalidad. En todos los casos el titular de la licencia mantendrá la responsabilidad editorial de los contenidos emitidos a través de terceros.

**iii)** Establecer un plazo razonable para la vigencia de la licencia, al término del cuál no podrá practicarse una renovación o refrendo administrativo y automático. La licencia deberá concursarse nuevamente y el licenciatarario sólo debería tener prioridad –por una única vez- en el caso de igualdad de ofertas. El concurso deberá ser abierto y la adjudicación previa audiencia pública en el área de prestación respectiva.

Las licencias, serán otorgadas por localidad o área de prestación, las condiciones técnicas serán las necesarias para que la recepción sea óptima en la localidad o área de prestación. Las licencias otorgadas para determinada localidad o área de prestación no podrán ser trasladadas a otra localidad o área de prestación y sus parámetros técnicos no podrán sufrir variación con el objeto de ampliar o variar su área de prestación, la administración podrá modificar los parámetros técnicos, por motivos de mejor utilización del espectro.

**iv)** Quedarán exceptuados del procedimiento de concurso los medios públicos, aunque estos no podrán acaparar más frecuencias que las necesarias para asegurar la pluralidad en un estado democrático y republicano. Se entiende por medios públicos aquellos de carácter Estatal, Municipal y Universitarios. Este requisito deberá establecerse a nivel nacional, departamental y local.

**v)** No podrán ser titulares de frecuencias quienes ocupen cargos electivos o de particular confianza política. Tampoco aquellas personas que la justicia determine que participaron en violaciones a los derechos humanos durante la dictadura militar.

**vi) Transición digital.** A los actuales licenciarios de frecuencias analógicas se le garantizará una señal espejo, para acceder a una señal que les permita mantener su actual programación. Para acceder a una multiplicidad de señales en una sola frecuencia, deberán concursar y presentar planes adecuados a la nueva normativa, sin perjuicio de las preferencias que se puedan establecer por la antigüedad, nivel de inversión etcétera.

La ley, a título de disposición transitoria, debería establecer que al finalizar el plan de transición a la tecnología digital deberán retornar al dominio público las frecuencias ocupadas en tecnología analógica. Se deberá establecer un porcentaje razonable para considerar culminada la transición. Las nuevas adjudicaciones deben cumplir además con las limitaciones que disponga la ley para prevenir la concentración.

**vii)** Las frecuencias son un recurso público y, por lo tanto, quienes hagan usufructo del mismo deberán abonar una contraprestación, que deberá ser progresiva y gradual en relación con la zona de alcance geográfica y las audiencias involucradas. Los fondos recaudados con el gravamen deberán destinarse al organismo de aplicación y a un fondo fomento de la producción audiovisual.

**Sanciones y controles.-** La ley deberá incluir un capítulo con la tipificación de las faltas en las que pueden incurrir los licenciarios ante eventuales incumplimientos a las normas de asignación y de explotación de las señales de servicios audiovisuales, así como las sanciones progresivas que correspondan en cada caso.